

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garvo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Nuevos).  
PAGOS. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 73.

Con esta fecha ha empezado á usar de la licencia que le ha sido concedida por la superioridad, el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Ignacio del Valle, encargándose interinamente de la Secretaría, el oficial primero de la misma, D. Alfredo de Mazarredo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 12 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

### SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 74.

Trascurrido con exceso el plazo en que los Ayuntamientos han debido satisfacer las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual año económico, prevengo á los que aun no hayan realizado dicho pago, que inmediatamente lo verifiquen ingresando en las respectivas Administraciones subalternas las consignaciones al efecto necesarias y dando cuenta de haberlo así verificado á la Junta provincial del ramo, bajo apercibimiento de que sin otra advertencia ni más aviso, el 20 del corriente mes despacharé comisiones de apremio contra los que en aquel día resulten en descubierto por este servicio.

Igualmente prevengo á los habilitados de los maestros que no omitan dar á la expresada Junta provincial el parte semanal que les está mandado mientras en sus respectivas circunscripciones queden obligaciones vencidas y no satisfechas, advirtiéndoles que si por su descuido llegase el caso de apremiarse á algun Ayuntamiento que tenga aquellas satisfechas, serán responsables de las dietas del comisionado y de cualesquiera otros gastos que el apremio pueda originar.

Leon 10 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

### MINAS.

**DON NICOLÁS CARRERA,**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Ramon Puga Santalla, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta-Sol, núm. 2, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias de la mina de carbon llamada *Santa Teresa*, sita en término comun del pueblo de Vega de Gordon, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, al sitio denominado Pico-malo y linda O. y N. con campo público y al P. y M. tierra de labor; luego la designacion de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca clavada entre el sitio llamado la sierra Conde de la Armada y el Prado de Quintanar, desde cuyo punto se medirán al O. 2009 metros, al N. 100 metros, al P. 600, y al M. 100, y llevando una perpendicular á la estremidad de cada una de estas líneas y poniendo un mojon en cada punto de interesion de las mismas, quedará formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anun-

cia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Noviembre de 1876.—*Nicolás Carrera*.

### Diputacion provincial.

Seccion del día 7 de Noviembre de 1876.

PRESENCIA DEL SR. CENADO FERRER.

Abierta la sesion á las once y media de la mañana con asistencia de los Señores Fernandez Florez, Mora Varona, Perez Criado, Cubero, Bancela, Ramos, Eguigaray, Mercedillo, Miranda, Garcia, Sanchez Alonso, Garcés, Mata, Aramburu, Varona, Rodriguez del Valle, Sr. Presidente.

Entrándose en la órden del día, se aprobó sin discusion el dictamen de la Comision de Fomento proponiendo la rectificacion de los acuerdos de la permanen te respecto á las liquidaciones finales á las obras terminadas en el trozo 1.º, camino núm. 1.º del partido de Valoncia de D. Juan; las del Puente de San Juan, en el de Villafraña á Corullon; las de reparacion del pretil y afinado del puente sobre el Cea, en puente al Muay; la reparacion de un muro sobre el Boza; como así tambien las obras del trozo 1.º del mismo partido.

Quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion próxima los dictámenes emitidos por las Comisiones de Gobierno y Administracion y Fomento.

Leida una proposicion de los señores Alaiç, Martínez y Llamazares para que con preferencia al estudio del camino núm. 1.º del partido de Sahagun, se proceda á la reparacion del puente sobre el Cea, que existe en aquella villa, la apoyó el Sr. Alaiç, indicando con este motivo que el puente se halla en malísimo estado y es urgente su reparacion si se quieren evitar su completa ruina, mientras que la construccion de un pequeño trozo del camino núm. 1.º puede esperar más tiempo, rogando con este motivo á los Sres. Diputados que declarasen urgente el asunto y que se discuta sin necesidad de ulterior informe en esta misma sesion.

Contestó el Sr. Mora que no debía prescindirse de ir á la Comision respectiva, porque la solicitud entraña-

ba la alteracion de las bases establecidas respecto á obras.

Rectificó el Sr. Alaiç y reclamada votacion nominal, se desechó la urgencia por 18 votos contra 4 en la forma siguiente.

*Señores que dijeron Si:*

Bernardo, Martínez Luego, Llamazares, Alaiç.

*Señores que dijeron No:*

Fernandez Florez, Redondo, Suquiltido, Garza, Cubero, Bancela, Ramos, Eguigaray, Mercedillo, Miranda, Garcia, Sanchez Alonso, Garcés, Mata, Aramburu, Varona, Rodriguez del Valle, Sr. Presidente.

Entrándose en la órden del día, se aprobó sin discusion el dictamen de la Comision de Fomento proponiendo la rectificacion de los acuerdos de la permanen te respecto á las liquidaciones finales á las obras terminadas en el trozo 1.º, camino núm. 1.º del partido de Valoncia de D. Juan; las del Puente de San Juan, en el de Villafraña á Corullon; las de reparacion del pretil y afinado del puente sobre el Cea, en puente al Muay; la reparacion de un muro sobre el Boza; como así tambien las obras del trozo 1.º del mismo partido.

Visto el expediente instruido por Casto Calvo, de Tombrio de Abajo, en solicitud del socorro establecido por haber muerto su hijo José de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, quedó resuelto de conformidad con lo informado por la Comision de Beneficencia concederle 125 pesetas.

En vista del creciente aumento de los gastos que ocasionan á la provincia los dementes que la misma sostiene en los manicomios, y considerando que la admision en éstos debe limitarse á los alienados de carácter furioso ó peligroso absolutamente pobres, quedó acordado aceptando las consideraciones expuestas por las Comisiones Provincial y de Beneficencia y establecer como regla general, que en ningun caso serán admitidos

en los Manicomios los que no reúnan los requisitos predichos, y en su consecuencia que no proceda el ingreso en el de Valladolid por cuenta del presupuesto provincial á D. Amaro del Rio Valcarlos.

Examinadas las cuentas de estancias devengadas durante el mes de Octubre próximo pasado en el Hospital y Asilo de Mendicidad de Leon y Manicomio de Valladolid, y resultando conformes con los libros de intervención que lleva la Secretaría y de más antecedentes, quedó acordado aceptando el informe de la Comisión de Beneficencia prestarla la consiguiente aprobación, expidiéndose los libramientos de su importe con cargo á los créditos consignados al efecto en el presupuesto.

Justificado en forma la hermandad y absoluta pobreza de Salustiano Valdivieco, natural de Nava de los Caballeros, de poco más de un año de edad, se dispuso su admisión en el Hospicio de esta ciudad.

Hallándose dentro de las condiciones reglamentarias la pretensión de Enrique Valderrey y Vidales, vecino de Destriana, pidiendo un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos Gerónimo y Petra, se acordó acceder á ello, concediéndole 5 pesetas mensuales con cargo al Hospicio de Astorga, hasta el 30 de Marzo de 1878 en que los niños cumplirán los 18 meses de edad.

Aceptando las razones propuestas por la Comisión de Gobierno y Administración, y de conformidad con lo prevenido por la Superioridad y acuerdo de la Permanente, quedó resuelto que por el Director de Caminos vecinales se proceda al deslinde del término municipal de Villamontán por la parte de Miñombres, confluente con el de Palacios de la Valdeuerna, observando en lo que al caso puedan tener lugar, las prescripciones consignadas en los artículos 21, 22, 26 al 31 inclusive, 33 y 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Enterada la Diputación del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo paso á la de Hacienda la solicitud en que el Administrador del Hospital de San Antonio Abad pide auxilios para emprender algunas obras en aquel establecimiento, se acordó como en la misma se propone.

Preceptuándose en los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, que los Maestros se clasifican en cuatro grupos ó secciones, perteneciendo por cada 100, 4 á la primera sección, 6 á la segunda y 20 á la tercera, y asignándose á los de la primera un aumento de sueldo de 125 pesetas anuales, el de 75 á los de la segunda, y el de 50 á los de la tercera, la Diputación provincial, considerando que accediendo en la actualidad de dos centenas el número de Maestros de escuelas públicas que han de entrar en la clasificación, según ejemplar del escalafón remitido por la Junta, no

puede satisfacerse dicho aumento con las 1.950 pesetas que para este gasto figuran en el presupuesto, acordó, deferiendo á la excitación de la Junta provincial de Instrucción pública, elevar la consignación hasta 3.000 pesetas, incluyendo el crédito en el presupuesto adicional con el objeto de que la ordenación de pagos esté en condiciones de cumplir con lo que los artículos citados y la Real órden de 15 de Marzo último de consuno preceptúan.

Conforme con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta de gastos ocasionados en un viaje á Madrid por el Vice-presidente de la Comisión provincial Sr. Mora Varona, á evacuar asuntos de interés para la provincia, disponiéndose en su consecuencia que con cargo al crédito autorizado en el presupuesto corriente para gastos de representación, se satisfagan las 200 pesetas á que aquellos ascienden, dando á la vez las gracias al Senador Sr. Marqués de San Isidro y Diputados Sr. Marqués de San Carlos y D. Carlos Grotta, por la cooperación prestada á las gestiones del Sr. Mora.

Teniendo en cuenta que la construcción de un palacio provincial exige cuantiosos recursos, con los cuales no cuenta hoy la Diputación, se acordó, de conformidad con lo propuesto sobre el particular por la Comisión de Fomento, hacer presente á D. Arsenio Alonso Ibáñez, autor de dicho proyecto, premiado en la Exposición, que por ahora no es posible emprender las obras ni tampoco adquirir el plano, que se tendrá en cuenta para cuando llegue la ocasión oportuna, dándole la más expeditiva gracias por su atención al ofrecerlo á este cuerpo.

En vista de la proposición presentada por los Sres. Llanuzares, Aramburu, Armengol y Rodríguez del Valle, pidiendo la inmediata reforma del plan de Caminos vecinales, se acordó oír sobre el particular á la Comisión de Fomento:

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y en vista de la reclamación promovida por D. Vicente Moisés Pedrero con motivo de la expropiación de algunas fincas de su propiedad para la construcción de uno de los trozos del camino de La Bañaza, se acordó desestimar la pretensión del interesado, toda vez que la tasación de las fincas se practicó por un perito nombrado por la mayoría de los dueños de las fincas, se le satisfizo su importe en cantidad muy suficiente y carece de derecho para reclamar Juicios y perjuicios en la expropiación, por haberse verificado esta por la cabeza de cada finca, según lo demuestran los planos respectivos, pudiendo el reclamante acudir donde y en la forma que viere conveniente, si se considera perjudicado por esta resolución.

Leon 8 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## SECRETARÍA.

### ANUNCIOS.

Debiendo rematarse la construcción de las obras de nueva planta de un puente de piedra sobre el río Orvigo, en el Ayuntamiento de La Majúa, partido judicial de Murias de Paredes, se señala el día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para su adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de su presupuesto que asciende á la cantidad de 32 041 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y reglamento de Contabilidad provincial, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y planos, se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales para conocimiento del público, durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, poniendo en su carpeta el nombre de la obra á que se dirige, con arreglo á lo que se prescribe en el de condiciones económicas y con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 9 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Manuel Criado Ferrer.—El Diputado Secretario, Joaquín Rodríguez del Valle.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la construcción de las obras de nueva planta de un puente sobre el río Orvigo, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra admitiendo ó mejorando el tipo.)

Fecha y firma del proponente.

Debiendo rematarse la construcción de las obras del trozo primero del camino vecinal de primer orden núm. 1.º del partido de Murias de Paredes, se señala el día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para su adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de su presupuesto que asciende á la cantidad de 29.223 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y reglamento de Contabilidad provincial, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación.

El presupuesto, pliego de condiciones y planos, se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales para conocimiento del público, durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, poniendo en su carpeta el nombre de la obra á que se di-

rige, con arreglo á lo que se prescribe en el de condiciones económicas y con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 9 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Manuel Criado Ferrer.—El Diputado Secretario, Joaquín Rodríguez del Valle.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la construcción del trozo primero del camino vecinal, núm. 1.º, del partido de Murias de Paredes, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra admitiendo ó mejorando el tipo.)

Fecha y firma del proponente.

El día 23 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que también se designan.

Leon 10 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Carrrocera.

Concediendo á D. Juan Morán Suarez un pedazo de terreno común, al sitio de la Picota, para edificar una casa, contra el cual se alza el Alcalde de barrio y otros vecinos de aquel pueblo.

### Villac.

Por el que se nombró Secretario á D. Francisco Cayo Rodríguez, contra el cual se alza D. Antonio Montiel.

### Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

La Junta de la Deuda pública en circular de 26 de Octubre próximo pasado dice á esta Administración económica lo siguiente:

\*Siendo el cupón y demás intereses de la Deuda pública vencidos en 1.º de Enero de 1877, uno de los comprendidos en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio último, y con el fin de activar en lo posible las operaciones preliminares que estas oficinas deben practicar para llevar á efecto la emisión del papel especial con que han de satisfacerse, tanto dichos intereses como los demás á que la misma ley se refiere; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administración económica hasta el 31 de Diciembre próximo, con facturas duplicadas que se extendarán con estricta sujeción á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpetua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carries, correspondientes

al expresado vencimiento; en el concepto de que trascurrido dicho plazo los interesados que no lo hayan verificado tendrán que hacerlo en estas oficinas centrales.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Dirección así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones o obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación.

Cuidará V. S. que al tallarse los cupones, se haga de manera que no se inutilice su numeración, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado, como resguardo, uno de los recibos de estas debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente a esta Dirección general la otra factura con los cupones de su referencia, acompañados de las correspondientes relaciones duplicadas.

Reconociendo que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverá a esa Administración un resguardo alonario, que deberá canjearse por el que la misma haya entregado al interesado.

Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas a favor de Corporaciones civiles, deberá esa dependencia, después de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas, bajo recibo a los interesados, estampando en dichos documentos un cajetín que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo; advirtiéndole a V. S. que en este llamamiento no se hallan comprendidas las que pertenecen a Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, á que se refiere el Real decreto de 12 de Junio de 1875, respecto á los cupones se llamará oportunamente.

Al propio tiempo ha dispuesto esta Junta se encargue á V. S. que el anuncio que publique escite á los tenedores de cupones correspondientes á los semestres vencidos con anterioridad al de 1.º de Enero de 1877, para que los presenten en esa dependencia á la mayor brevedad los que todavía no lo hubieran hecho, contribuyendo á que por estas oficinas pueda remitirse y entregarse en un breve plazo el nuevo papel que determina la referida ley de 21 de Julio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Leon 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes y Secretarios tienen derecho á percibir las cantidades que á continuación se detallan en atención á haber tenido ingreso en la Caja de la Administración por conducto del señor Delegado del Banco de España de esta ciudad, con destino al uno por ciento de formación de matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio del año económico de 1875-76.

Partido de Astorga.

Table with 2 columns: Pueblos, Ptas. Cs. Lists Astorga, Benavides, Carrizo, etc.

Partido de La Bañeza.

Table with 2 columns: Pueblos, Ptas. Cs. Lists Aljiza de los Melones, Audanzas, La Bañeza, etc.

Partido de Leon.

Table with 2 columns: Pueblos, Ptas. Cs. Lists Armunia, Carrocera, Cimanes del Tejar, etc.

Table with 2 columns: Pueblos, Ptas. Cs. Lists Mansilla de las Mulas, Onzonilla, Riosoco de Tapia, etc.

Partido de Murias de Paredes.

Table with 2 columns: Pueblos, Ptas. Cs. Lists Barrios de Luna, Cabrillanes, Campo de la Lomba, etc.

(Se continuará.)

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados que á fin de que no se desconocieran un lo más mínimo las cantidades que á cada uno se les adeuda, es de precisa necesidad autoricen á los encargados de pagar los consumos en esta Caja con lo cual no solo evitarán los gastos personales sino tambien los mucho mayores que de encargarse el cobro á otras personas pudieran irrogarseles. En su consecuencia las autorizaciones, que deberán extenderse en papel del sello de oficio, podrán redactarse en la forma del siguiente

Modelo de autorizaciones. Ayuntamiento constitucional de... Año económico de 1875-76. Los que suscriben Alcalde y Secretario de dicho municipio, autorizan á D. ... encargado del pago de consumos en la Caja de la Administración económica de la provincia, para que en su nombre perciba la cantidad de ... que según el anuncio publicado en el Boletín oficial fecha de ... se nos adeuda por premio de formación de matrículas en el referido año de 1875-76. Y para que conste y sirva de justificante á la Hacienda firmamos este en (Sello del municipio.)

Se encarga á los Interesados la mayor actividad en atención á que terminando en fin de Diciembre próximo la ampliación del presupuesto de 1875-76 pudieran originarseles algun perjuicio de no hacerlo antes de finalizar.

Leon 10 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Seccion de Administracion.—Negocios de Impuestos.

CIRCULAR.

Dispuesto por el art. 22 de la Instrucción del Impuesto del sello de ventas de 27 de Julio del corriente año que toda

autoridad, funcionarios y dependientes de la Hacienda vigilen á fin de que toquen los artículos sujetos al impuesto los sellos correspondientes para evitar su defraudación los intereses del Tesoro, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos y demás dependientes de la Hacienda en esta provincia, que cuiden de vigilar en sus respectivas localidades la fijación de los sellos correspondientes en los objetos comprendidos en dicha Instrucción, dando cuenta á esta Administración y en el término de tercero día, de las denuncias que verifiquen.

Leon 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 29 de Setiembre último trasladada á esta Administración económica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:

«Almo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de haber solicitado el Banco de España que el plazo concedido por Real orden de 22 de Enero de este año, para utilizar y presentar hasta fin de Junio último en las Administraciones Económicas los expedientes de apremio, fallidos y adjudicaciones de fincas de los años de 1870-71 al primer semestre inclusive de 1875-76, se prorogue hasta el 31 de Diciembre próximo, haciendo extensiva esta concesión á los años de 1868-69 y 1869-70. En su vista, y considerando que la cobranza del cuarto trimestre del año económico anterior, por las complicadas operaciones á que dió lugar la admisión del último del Empréstito, fué causa de que los recaudadores que estaban instruyendo los expedientes mencionados suspendieran su tramitación para practicar aquella. Considerando que la resistencia de los Ayuntamientos al puntual cumplimiento del servicio que les incumbe por el art. 40 de la Instrucción, sobre estar limitada á ciertas localidades y provincias, á consecuencia de anteriores perturbaciones, ha de desaparecer con las medidas adoptadas al efecto, y que muchos contribuyentes en la recolección de productos y casacas habrán ya satisfecho sus antiguos descubiertos; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: que se conceda al Banco de España un nuevo plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique esta resolución, para que durante el mismo pueda terminar y presentar los expedientes de apremio de los años de 1870-71 al primer semestre inclusive de 1875-76; y que respecto á los de 1868-69 y 1869-70 subsista la exclusión acordada por la Real orden mencionada de 22 de Enero de este año. De Real orden la comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Al trasladar á V. S. la Real orden preinserta, esta Dirección general ha acordado dictar las medidas siguientes, para el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, de los preceptos contenidos en el art. 40 reformado de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869

1.ª Que esa Dependencia haga entender á los Ayuntamientos de la provincia el deber incluido en que se encuen-

tran de cumplir estrictamente con lo prevenido en el referido art. 40 de la citada Instrucción, para no entorpecer la formación y terminación de los expedientes de apremio; y que igualmente están obligados á allanar todas las dificultades que pudieran surgir y oponerse al cumplimiento del artículo mencionado, en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en la penalidad que se consigna al final del mismo.

2.º Que cuando los Agentes cobradores del Banco de España, que tienen también el deber de exigir de los Ayuntamientos la observancia del expresado artículo 40, encontrasen negligencia en dichas Corporaciones, ó propusiere manifeste de no cumplir con lo preceptuado en el mismo, lo participen oportunamente á la Administración provincial para eximirse de la responsabilidad que, en otro caso, les incombiera, y exigida de las referidas Corporaciones.

3.º Que si, cumplido este requisito por los Agentes del Banco, la Administración encontrase justa su reclamación, proceda desde luego, sin previo apercibimiento ni comunicación alguna, á expedir el Comisionado planton en la forma que prescribe el párrafo último del citado art. 40.

4.º Si con la presentación del Comisionado, los Alcaldes ó Ayuntamientos no hicieran tampoco la declaración de partidas fallidas ó la designación de los bienes inmuebles para la venta, acompañando la certificación de su situación y cabida, dentro de un breve plazo, la Administración Económica pasará el tanto de culpa á los tribunales para que, como caso de desobediencia, procedan en la forma que dispone la base 3.ª, Apéndice letra B de la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, puesto en vigor por Real decreto de 22 de Junio de 1875.

La Dirección confía en que con la observancia rigida de las anteriores medidas por parte de la Administración provincial ha de conseguirse la marcha regular que reclama la buena administración, conyuvando en mucho la Real orden de 17 de Agosto último, comunicada al Ministerio de la Guerra, sobre «la conveniencia de que, en los distritos que exijan fuerzas del ejército para terminar las incidencias de la recaudación y para la correspondiente instrucción de los expedientes de apremio, encargue aquel Departamento á los autoridades sus subordinadas en las provincias, faciliten las que sean necesarias y les reclamen los Jefes Económicos, hoy que la pacificación del país permite distraerlas de su principal misión y dedicarlas en parte á auxiliar á la Administración pública y evitar la desmoralización que se advierte en la clase contribuyente, por efecto de perturbaciones anteriores.»

Resta sólo á este Centro advertir á V. S., que la prórroga de los dos meses concedidos al Banco de España, empezará á contarse desde esta fecha en que se le comunica la Real orden de su concesión.

**Artículo 40 que se cita de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformado.**

«Dentro del plazo de dos meses en que haya sido entregada la relación de deudores de la contribución territorial, á quienes no se les hubiere encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar, el Ayuntamiento asociado de un número igual de mayores contribuyentes, decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas ó ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, recayendo otro acuerdo igual y dentro del mismo plazo de dos meses, cuando el ejecutor

entregue el expediente de los demás deudores contra los cuales hubiese estado procediendo tanto las diligencias originales acordando la declaración de partidas fallidas como la relación de deudores, contra los cuales ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, se desolverán al ejecutor acompañadas para estos últimos de un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en que conste la situación, cabida y linderos de las fincas y producto líquido imponible con que figure cada una en el amillaramiento. Cuando se trate de deudores de contribución industrial, el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y otros dos industriales de la población expresarán por diligencia:

1.º Si el deudor tiene bienes inmuebles contra los cuales puede repetirse, acompañando igual certificación que la dispuesta en el párrafo anterior para los deudores de la contribución territorial.

2.º Cuando cesó en su industria, ó si se hallaba todavía ejerciéndola.

3.º En caso afirmativo, haber quedado privado de su ejercicio, en conformidad á lo que previene el art. 119 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870. Si los Ayuntamientos y Alcaldes no desolviesen al ejecutor dentro del indicado plazo de dos meses la relación de los deudores que deban considerarse como fallidos y la de aquellos contra los cuales hubiera que proceder al tercer grado de apremio, la Administración económica expedirá contra los primeros un comisionado planton con la dila de 16 rs. diarios, el cual permanecerá en el pueblo hasta tanto que lo verifiquen.»

*Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para los Sres. Alcaldes, según se ordena por la disposición 1.ª de la citada Real orden, á fin de llevar á cabo el mencionado art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; en la inteligencia que esta Administración será inexorable con todos aquellos Alcaldes que fallen al cumplimiento de sus deberes, y por lo tanto dispuesto á que se cumpla con todo el rigor de la ley la penalidad que se marca al final del precitado artículo 40 de la ya citada Instrucción.*

Leon 17 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Con el objeto de que esta Administración pueda cumplir las apremiantes órdenes de la superioridad, se vacila á todos los compradores de bienes desamortizados y remanentes de censos de todas procedencias, que tengan en su poder cartas de pago, las presenten en el término de 30 días en la Caja de esta Administración para su cange por los pagarés existentes en la misma, que son todos los vencidos hasta 31 de Diciembre de 1875, y hasta 30 de Junio próximo pasado por los que correspondieron al Banco de España.

Leon 9 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**Ayuntamientos.**

*Alcaldía constitucional de Villayandre.*

Este Ayuntamiento y Junta de Asesados en sesión del día de ayer acordó anunciar vacante la plaza de Médico ó Beneficencia del Municipio, bajo las bases siguientes:

1.º Que no podrá proveerse en persona que no sea de buena conducta y licenciado en Medicina.

2.º Que ha de fijar su residencia en el pueblo de Villayandre ó Cremenes.

3.º Que ha de asistir gratuitamente á 40 familias pobres y acompañar á la Autoridad en todos los actos oficiales que exijan su asistencia.

4.º Que el Ayuntamiento le ha de pagar por trimestres de su presupuesto 300 pesetas anuales por las 40 familias expresadas; dejándole en libertad para contratar íguatas con los 300 vecinos restantes, próximamente, que no son pobres.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro de 30 días después de la inserción del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villayandre 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

**Juzgados.**

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco de la Puente, vecino de Carvajosa, en causa criminal que se le siguió por imprudencia temeraria, se vende el día 30 de Noviembre próximo vendiendo y hora de las doce mi su marra, la mitad de una casa en el caserío de dicho Carvajosa, á la calle de las Eras, núm. 4, que linda derecha casa de Gregorio Llanazares, vecina de Vega de Infanzones y corral de Juan Llanazares, izquierda Calle Real, relasada libro de carga, en 75 pesetas.

Las personas que deseen inscribirse en la adquisición de dicha mitad de casa, podrán acudir en el día y hora señalados, bien á la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó bien al pueblo de Carvajosa donde simultaneamente se celebrará el remate, á hacer las posturas que tuvieren por conveniente; que serán admitidas siempre que cubrieren las dos terceras partes de la relasa.

Dado en Leon á 28 de Octubre de 1876.—José Llano.—Por mandado de su Sría., Martín Lorenzana.

Hon. Felix Rodriguez Moran, Secretario del Juzgado municipal de Prado.

Certifico: que en las actuaciones civiles seguidas en rebeldía en este Juzgado por D. Tomás Rodrigo, D. José Villacorta, D. Miguel Garala, D. Juan Pascual y D. Gregorio Fuentes, domiciliados en Cereza, empadronados en Prado, contra D. Eugenio Gonzalez Ferrero, que lo es de Reyero, sobre pago de cierta cantidad de dinero, recayó la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Prado á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Dionisio de la Mata, Juez municipal suplente de la villa de Prado é Interino municipal, en funciones del primero, por ser este parte en el presente juicio, dijo:

Que habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Tomás Rodrigo, D. José Villacorta, D. Miguel Garcia, D. Juan Pascual y D. Gregorio Fuentes, vecinos de Cereza,

en este municipio, contra D. Eugenio Gonzalez Ferrero, vecino de Reyero, en reclamación de los primeros al último de la cantidad de doscientas treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos procedentes de cárceles que le vendieron:

Visto que el demandante no compareció apesar de haberse citado á su mujer D.ª Andrea Martínez, por hallarse ausente; segun consta en las diligencias practicadas:

Considerando que los demandados D. Tomás Rodrigo y diacomunados justificaron su pretension bien y cumplidamente por medio de un recibo ú obligación que presentaron en la que por medio de su firma se obligó el Gonzalez Ferrero á pagar la cantidad reclamada estando fechado dicho escrito en 3 de Octubre de 1875, obligándose además de pagar el principal las costas que se le ocasionasen:

Considerando que el expresado demandado no hizo excepción alguna contra la demanda por no haber comparecido, se ha hecho con más certeza deudor de la cantidad que se le reclama:

Resultando probado bien y claramente cuanto expusieron los actores en el juicio por medio de la obligación autorizada por el demandado que en el acto presentaron:

Fallo que debía condenar y condenaba al D. Eugenio Gonzalez Ferrero al pago de las doscientas treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos con costas de este juicio y perjuicios que se hayan originado á los demandantes. Así lo acordó y mandó dicho Sr. Juez municipal suplente de que yo el Secretario certifique.—Dionisio de la Mata.—Felix Rodriguez, Secretario.

La copia de la sentencia original á que caso necesario me remito y en cumplimiento esplico la presentarla como y sello con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de la villa de Prado á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis y por no haber tenido lugar la inserción de la primera certificación esplico la segunda de que igualmente certifique.—V.º B.º; Dionisio de la Mata.—Felix Rodriguez.

**Anuncios particulares.**

Se desea un ama de cria para casa de los padres que reúna las condiciones siguientes:

Sanidad y robustez reconocida Jóven, con leche de dos meses á lo sumo.

Ganará 60 reales mensuales. La persona que desee aceptar y crea reunir las condiciones que se exigen, lo avisará por correo á esta imprenta.

**MANUAL**

DE LA ESTADÍSTICA TERRITORIAL, ajustado al Reglamento de 19 de Setiembre último.

Se vende en esta imprenta á 6 rs. ejemplar.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puerta de los Nuevos, núm. 14.